



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
RECIBIDO
18 OCT. 2016
SECRETARIA-
DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

21:00 hrs

Quetzaltenango, 18 de octubre del 2016

Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director de División de Ciencias Jurídicas

Apreciable señor Director:

Reciba un cordial saludo de mi parte, a la vez aprovecho para desearle para bienes en su vida profesional y familiar.

En cumplimiento con lo requerido en oficio suyo de fecha 20 de julio de los corrientes, por este medio le estoy presentando el PROYECTO del NORMATIVO DE USO DEL EDIFICIO D. Por lo que en ese sentido a partir de la presente fecha se estará dando inicio al proceso de socialización con los estudiantes, profesores y administrativos.

Sin otro particular por el momento me suscribo de usted,

Deferentemente,



[Handwritten signature]

M.Sc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador Académico

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

NORMATIVO INTERNO DE USO DEL MODULO D

Quetzaltenango, 12 de octubre del 2016

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

CONSIDERANDO

Que, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduandos y sus estudiantes.

CONSIDERANDO

Que, la Universidad de san Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que, el Centro Universitario de Occidente es un organismo académico de educación superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Orgánica y 4º de sus Estatutos, cuyos fines son los siguientes: a) realizar las funciones de docencia, investigación y extensión universitaria en el ámbito regional en donde desarrolle sus actividades, de acuerdo con lo prescrito en la Ley y Estatutos de la Universidad, y conforme a las disposiciones específicas de este Reglamento; b) Contribuir a la satisfacción de las necesidades regionales de desarrollo de la educación superior con proyección nacional; c) Integrar los recursos de que dispone, y proceder a la reestructuración de los servicios académico-docentes que ha venido prestando la Universidad en la ciudad de Quetzaltenango y en la región occidental del país.

CONSIDERANDO

Que, para optimizar el aprovechamiento del edificio D del Centro Universitario de Occidente, es necesario crear las normas legales relacionadas al uso del mismo, que ocupan las carreras de Derecho, Medicina y Agronomía, a fin de que responda a las demandas y necesidades reales de la población estudiantil.

CONSIDERANDO

Que, para el uso coordinado de las instalaciones del edificio D en donde funcionan tres carreras simultáneamente en diferentes jornadas, se requiere de normas específicas, a efecto de que el edificio D constituya un centro de encuentro entre los sujetos de la comunidad universitaria, se mantenga el orden, limpieza, decoro y buena presentación, coadyuvando así al desarrollo y alcance de sus objetivos.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes: a) Velar porque se cumplan los fines y objetivos del Centro, de acuerdo con la política general de la Universidad; b) Evaluar periódicamente las actividades del Centro, disponiendo las medidas necesarias para la eficacia de sus actividades; c)... g) Conocer y aprobar los reglamentos y otras disposiciones internas, que sean necesarias para el funcionamiento del Centro, y someterlos a la consideración del Consejo Superior Universitario, cuando se requiera dicha aprobación.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7, literal g) del Reglamento General del Centro Universitario de Occidente.

APRUEBA

El siguiente:

NORMATIVO DE USO DEL EDIFICIO D DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición. El normativo de uso del edificio D del Centro Universitario de Occidente, constituye un componente de la administración del Centro Universitario, que consiste en el control de las acciones de uso y conservación del edificio D y mobiliario propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. Objetivos. Son objetivos del presente normativo:

- a) Normar el uso del edificio D y su mobiliario propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Preservar y conservar la planta física del edificio D y su mobiliario, para el desarrollo de los procesos de educación superior.

- c) Desarrollar en la comunidad universitaria una cultura de respeto, preservación y conservación del edificio y su mobiliario.
- d) Fomentar principios de equidad, solidaridad, responsabilidad y participación en la comunidad universitaria para desarrollar actitudes y aptitudes de preservación y conservación del edificio y su mobiliario.
- e) Desarrollar valores de política ambiental a fin de que las actividades académicas se desenvuelvan en un ambiente sano.

Artículo 3. Principios. Son principios fundamentales del presente normativo los siguientes:

- a) El edificio D constituye un escenario idóneo en donde los sujetos del proceso educativo desarrollan actividades académicas con la finalidad de alcanzar los diferentes objetivos de cada División.
- b) El edificio D es patrimonio inalienable de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto ninguna persona individual o jurídica puede arrogarse propiedad o uso exclusivo del mismo.
- c) El uso del edificio D debe responder al principio de racionalidad, según los intereses y necesidades de la comunidad universitaria en las actividades académicas.
- d) Para el uso y conservación del edificio D se requiere de la solidaridad, responsabilidad y participación de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Derechos y Obligaciones

Artículo 4. Derechos de las autoridades, profesores y demás personal que labora en las Divisiones que funcionan en el Edificio D. Son derechos de las autoridades, profesores y personal que labora en las distintas Divisiones que funcionan en el edificio D: a) Ejercer su autoridad acorde al cargo que ostenta para dirigir el uso de los bienes muebles e inmuebles que conforman las distintas instalaciones del edificio D; b) Hacer uso de los bienes muebles e inmuebles que conforman las distintas instalaciones del edificio D con el fin de cumplir con sus atribuciones y así alcanzar los fines y objetivos de la carrera que corresponda.

Artículo 5. Obligaciones de las autoridades, profesores y demás personal que labora en las Divisiones que funcionan en el Edificio D. Son obligaciones de las autoridades, profesores y personal que labora en las distintas Divisiones que funcionan en el edificio D: a) Responsabilizarse por el cuidado, buen uso y mantenimiento según corresponda de los muebles e inmueble que conforman las distintas instalaciones del edificio D; b) Velar por mantener y preservar un ambiente sano, libre de contaminación, auditiva, visual y ambiental dentro y fuera del edificio D con la finalidad de alcanzar los objetivos académicos; c) Cumplir y hacer que se cumpla el presente normativo.

Artículo 6 Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes que ocupan el edificio D los siguientes: a) Hacer uso pertinente y responsable de los bienes muebles e inmuebles que conforman las distintas instalaciones del edificio D de acuerdo al proceso de formación académica que corresponda a cada División; b)....

Artículo 7 Obligaciones de los estudiantes. Son obligaciones de los estudiantes que ocupan el edificio D las siguientes: a) Hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles que conforman las distintas instalaciones del

edificio D cooperando a su conservación a fin de mantener su vida útil; b) Mantener y preservar un ambiente sano, libre de contaminación auditiva, visual y ambiental dentro y fuera del edificio D; c) Cumplir el presente normativo.

Artículo 8. Obligaciones de profesores y estudiantes. Son obligaciones tanto de los profesores como de los estudiantes las siguientes:

- a) Mientras no haya clases los salones permanecerán cerrados. Cada salón de clases será abierto y cerrado por los profesores en el primer periodo y el último de la jornada según corresponda si es matutina, vespertina o nocturna, por lo que cada docente deberá tener una copia de la llave del salón asignado o solicitar al coordinador que le facilite la llave correspondiente o en su caso dichos salones serán abiertos y cerrados por el encargado de mantenimiento o conserje.
- b) Los profesores serán responsables de pedir a sus estudiantes que dejen limpia el área de trabajo, en orden las mesas o escritorios que utilizaron, que dejen completamente limpio el salón, después de cada jornada, les pedirá a todos que abandonen el salón, apagará la luz en su caso y cerrará la puerta esto con el objeto de resguardar los bienes que existen dentro de cada aula, salón o laboratorio.
- c) Los salones de clases que se requieran para actividades extra-aulas, conferencias u otras actividades, serán solicitados con la debida antelación, como mínimo con cuarenta y ocho horas de anticipación, por los profesores, juntas directivas o las asociaciones de estudiantes, encargados de la actividad, a la Dirección o Coordinación de División y la autorización dependerá de la programación previamente establecida. El área asignada la deberán entregar limpia una vez concluida la actividad, de lo contrario no se les volverá autorizar.
- d) Las áreas que no son salones de clases; la plaza interna del edificio, pasillos, sala de debates, salón mayor, auditorium, parqueo, y otros, que se requieran para actividades extra-aulas, conferencias u otras actividades, deberán ser solicitados con cinco días hábiles de anticipación, por los interesados, a la secretaría de División o Coordinación para que el director conjuntamente con el coordinador resuelva. La autorización dependerá de la programación previamente establecida, el área asignada la deberán entregar limpia una vez concluida la actividad, de lo contrario no se les volverá a autorizar.
- e) El edificio D es un espacio en permanente actividad académica por lo tanto debe guardarse el silencio respectivo, especialmente en las áreas de estudio como bibliotecas laboratorios y demás espacios destinados a la lectura y estudio.
- f) Los directores, coordinadores, profesores, estudiantes, juntas directivas y asociaciones de estudiantes, realizarán una campaña permanente preventiva y promocional de protección del patrimonio y limpieza de todas las instalaciones y áreas del edificio D en correlación con las políticas ambientales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- g) Los estudiantes fuera de las aulas deberán comportarse de manera apropiada de tal forma que no interrumpen la docencia en otros salones.
- h) Se aplicaran las respectivas sanciones al personal encargado de laboratorios que no mantenga su área limpia, libre de obstáculos y en condiciones estéticas, así como al personal de mantenimiento o conserjería encargado de la limpieza de edificio.

- i) Los estudiantes deben contribuir a mantener la limpieza y buena apariencia del edificio y sus instalaciones tanto internas como externas, absteniéndose de manchar paredes, puertas, ventanas, equipos y cualquier otro mobiliario, para el efecto deberán depositar la basura en los depósitos respectivos.
- j) Los estudiantes deben colaborar a mantener la higiene y buen funcionamiento de los servicios sanitarios, haciendo el correcto uso de los mismos.
- k) Cada usuario del Edificio D es responsable de la basura o desechos que produzca, por lo tanto debe depositarla en los lugares destinados para el efecto.

Artículo 9. Autorización para el uso de instalaciones asignadas a otra Divisiones. El director o coordinador de División podrá autorizar el uso de las instalaciones asignadas a su división por otra división, siempre y cuando se requiera con la antelación debida.

Artículo 10. Resolución de problemas. Los directores de división serán los encargados de resolver cualquier diferencia o problema que surja con relación al edificio, su uso, el mobiliario, mantenimiento y demás aspectos administrativos o de su competencia.

Artículo 11. Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido ejecutar las conductas siguientes:

- a) Utilizar el edificio D para actividades que interrumpan, alteren o tergiversen el curso normal de las labores docentes dentro del edificio; así como aquellas que perturben la armonía o el curso normal de las labores docentes de los otros edificios que conforman el Centro Universitario de Occidente y del vecindario.
- b) Sacar escritorios, mesas, podios y equipos tecnológicos o virtuales de los salones de clases o laboratorios en donde se encuentren asignados, ya que cada mobiliario y bien está inventariado por salón, clase o laboratorio.
- c) Ingresar y tomar alimentos y bebidas, fumar y tener encendido el teléfono celular en clase. Los profesores les pedirán que abandonen el salón de clase a los estudiantes que estén comiendo, fumando o que tengan encendido el teléfono celular durante el periodo. Fumar, Está prohibido en cualquier área del módulo D.
- d) Obstaculizar de cualquier forma los ingresos y egresos originarios del edificio D y los que se habiliten posteriormente, así como colocar cualquier obstáculo en los ingresos y egresos de los salones o aulas u obstaculizar los mismos de cualquier forma.
- e) Sentarse en las gradas obstaculizando el ascenso o descenso a cualquier nivel del edificio.
- f) Dañar equipo, aparatos, mobiliario o infraestructura del edificio D.
- g) Dañar deliberadamente, equipo, aparatos, mobiliario o infraestructura del edificio D.
- h) Hacer uso inapropiado de aparatos y equipo.
- i) Cambiarse de equipo sin autorización del profesor o encargado.
- j) Postear cualquier afiche de anuncios, propaganda o aviso personal o comercial en lugares distintos a los designados y autorizados por la Dirección de División, la infracción a esa prohibición a parte de la sanción correspondiente conlleva el retiro y destrucción de lo posteado

sin ninguna responsabilidad por parte de los encargados de mantenimiento.

- k) El uso de sonido, música ambiental o anuncios de cualquier tipo a través de altoparlantes, bocinas, disco móvil o cualquier otro sistema sin autorización. Se exceptúa el sonido utilizado como parte de la actividad de docencia, siempre cuando se haga de una forma moderada y no interrumpa la actividad docente en los demás salones de clase.
- l) Los juegos de azar, en el interior de las instalaciones del Módulo D, a cualquier hora y día sin excepción.
- m) Cualquier tipo de ventas dentro del edificio y sus instalaciones o en el área de parqueo del mismo.
- n) El uso, venta o intercambio de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes dentro y a los alrededores del edificio D.
- o) Las actividades deportivas o juegos que perturben la actividad académica en el edificio D.
- p) Pintar escritorios, mesas y la infraestructura del edificio sin tomar las medidas y precauciones debidas.
- q) Ingresar cualquier tipo de vehículo al edificio, salvo que sea con propósitos demostrativos de algún laboratorio o exhibición educativa debidamente autorizada.
- r) En el caso de los eventos electorales universitarios l@s candidat@s y sus colaboradores deberán respetar las normas del presente normativo, debiendo utilizar sistemas que no dañen el patrimonio, Así como deberán retirar su propaganda en no más de veinticuatro horas después de haber concluido el evento electoral.
- s) Quemar cohetes o cualquier artefacto pirotécnico dentro del edificio D pues éstos contaminan el ambiente y causan daños a la salud de los usuarios.
- t) Tirar basura o desechos, dentro del aula, o dejarlos en el interior o exterior del edificio D en lugares no autorizados.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 12. Clasificación de las faltas. Se considera falta toda infracción a las normas prohibitivas, las que se clasifican de la siguiente manera:

- a) Falas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas gravísimas

Artículo 13. Se consideran faltas leves:

- a) Sacar escritorios, mesas, podios y equipos tecnológicos o virtuales de los salones de clases o laboratorios en donde se encuentren asignados, ya que cada mobiliario y bien está inventariado por salón, clase o laboratorio.
- b) Ingresar y tomar alimentos y bebidas, fumar y tener encendido el teléfono celular en clase. Los profesores les pedirán que abandonen el salón de clase a los estudiantes que estén comiendo, fumando o que tengan encendido el teléfono celular durante el periodo. Fumar, Está prohibido en cualquier área del módulo D.
- c) Hacer uso inapropiado de aparatos, equipo y mobiliario.

- d) Cambiarse de equipo o aparatos sin autorización del profesor o encargado.
- e) Postear cualquier afiche de anuncios, propaganda o aviso personal o comercial en lugares distintos a los designados y autorizados por la Dirección de División, la infracción a esa prohibición a parte de la sanción correspondiente conlleva el retiro y destrucción de lo posteado sin ninguna responsabilidad por parte de los encargados de mantenimiento.
- f) Cualquier tipo de ventas dentro del edificio y sus instalaciones o en el área de parqueo del mismo.
- g) Las actividades deportivas o juegos que perturben la actividad académica en el edificio D.
- h) Pintar escritorios, mesas y la infraestructura del edificio sin tomar las medidas y precauciones debidas.
- i) Ingresar cualquier tipo de vehículo al edificio, salvo que sea con propósitos demostrativos de algún laboratorio o exhibición educativa debidamente autorizada.
- j) En el caso de los eventos electorales universitarios l@s candidat@s y sus colaboradores deberán respetar las normas del presente normativo, debiendo utilizar sistemas que no dañen el patrimonio, Así como deberán retirar su propaganda en no más de veinticuatro horas después de haber concluido el evento electoral.

Artículo 14. Se consideran faltas graves:

- a) Dañar equipo, aparatos, mobiliario o infraestructura del edificio D.
- b) Reincidir en tres faltas leves durante un trimestre.
- c) Utilizar el edificio D para actividades que interrumpan, alteren o tergiversen el curso normal de las labores docentes dentro del edificio, así como aquellas que perturben la armonía o el curso normal de las labores docentes de los otros edificios que conforman el Centro Universitario de Occidente y del vecindario.
- d) Obstaculizar de cualquier forma los ingresos y egresos originarios del edificio D y los que se habiliten posteriormente, así como colocar cualquier obstáculo en los ingresos y egresos de los salones o aulas u obstaculizar los mismos de cualquier forma.
- e) Sentarse en las gradas obstaculizando el ascenso o descenso a cualquier nivel del edificio.
- f) El uso de sonido, música ambiental o anuncios de cualquier tipo a través de altoparlantes, bocinas, disco móvil o cualquier otro sistema sin autorización. Se exceptúa el sonido utilizado como parte de la actividad de docencia, siempre cuando se haga de una forma moderada y no interrumpa la actividad docente en los demás salones de clase.
- g) Los juegos de azar, en el interior de las instalaciones del Módulo D, a cualquier hora y día sin excepción.
- h) Quemar cohetes o cualquier artefacto pirotécnico dentro del edificio D pues éstos contaminan el ambiente y causan daños a la salud de los usuarios.
- u) Tirar basura o desechos, dentro del aula, o dejarlos en el interior o exterior del edificio D en lugares no autorizados.

Artículo 15. Se consideran faltas gravísimas:

- a) El uso, venta o intercambio de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes dentro y a los alrededores del edificio D.
- b) Dañar deliberadamente, equipo, aparatos, mobiliario o infraestructura del edificio D.

Artículo 16. Sanciones. Se establece el siguiente régimen de sanción disciplinaria, el que será aplicado atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que pudieran dar lugar las conductas sancionadas.

En el caso de que el supuesto infractor sea un estudiante se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal con registro escrito.
- b) Amonestación escrita.
- c) Reposición del material, mobiliario, aparatos o equipo que se dañe o destruya.
- d) Suspensión temporal de la actividad académica por un tiempo no superior de un mes calendario, lo que conllevará la pérdida de participar en actividades de evaluación.
- e) Cancelación definitiva de la matrícula estudiantil.

En caso de que el supuesto infractor sea una autoridad, profesor o empleado quedará sujeto al procedimiento y a las sanciones correspondientes, establecidas en el Régimen Disciplinario del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico o en su caso a las sanciones correspondientes, establecidas en el Régimen Disciplinario del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal que aplicará la autoridad indicada en dichos Reglamentos.

Artículo 17. Procedimiento para la aplicación de la sanción.

La comisión de la infracción será notificada al Director de División, para su investigación y resolución, respetando el debido proceso y en la imposición de la sanción se debe observar el principio de proporcionalidad.

Al momento en que se incurra en alguna infracción por parte de los estudiantes se procederá de la siguiente manera:

- a) Se redactará el acta correspondiente en que se deje constancia de la infracción.
- b) Se dará audiencia por dos días al presunto responsable.
- c) El Director de División resolverá en el plazo de dos días.

Contra lo resuelto por el Director de División procederá el recurso de revisión ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 18. Aplicación del normativo. Todas las autoridades educativas del edificio D son responsables de la aplicación efectiva del presente normativo.

Artículo 19. Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en el presente normativo, serán resueltas por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente a través de las instancias que éste designe para el efecto.

Artículo 20. Vigencia. El presente normativo entrará en vigencia el día